

COMISIÓN DE HACIENDA



México, Distrito Federal a 24 de junio de 2011
OFICIO No. CH/ST/ 505/2011

**C. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

**ASUNTO: ENVÍO DE DICTÁMENES DE
COMISIÓN DE HACIENDA**

Por instrucciones de la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en el Artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por este medio le hago llegar el original firmado del siguiente dictámen:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 41, 103, 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Envío su archivo electrónico correspondiente a la siguiente dirección :
yarenister@hotmail.com

Los dictámenes fueron aprobados en la reunión de trabajo de Comisión de Hacienda, realizada en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno, el día 1 de junio del año 2011.

Atentamente

**MARIO JOAQUIN ZEPEDA Y MARTÍNEZ
Secretario Técnico**

17.25/10.

c.c.p. Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
Folio:	00006229
Fecha:	27 de 6 de 11
Recibo:	

Primer piso de Calle Gante n° 15, Oficina 102, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, D.F.
www.asambleadf.gob.mx
Teléfono 5130 1900, Extensión 3118

R/Dict. Orig.

COMISIÓN DE HACIENDA



DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 41, 103, 204 Y 466 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Hacienda le fueron turnados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, y una con proyecto de Decreto por la cual se adiciona un Artículo Transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas ambas por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XX, 88, fracción I, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó los trabajos de estudio de las dos iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 5 de mayo del año corriente, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-389/11, envió a la Comisión de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 41, 103,

	Folio: _____
	Fecha: 27 de 6 de 11
	Recibió: <i>[Signature]</i>

17.25 Hrs.
R/Duct. Q₂

COMISIÓN DE HACIENDA



204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

2. El 26 de mayo del año corriente la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-480/11, envió a la Comisión de Hacienda, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

3.-Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un proyecto de dictamen incluyendo las dos iniciativas presentadas y se reunió el día 1 de junio de 2011 en la Sala Benita Galeana de las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicada en la calle Donceles, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc para dictaminar las citadas iniciativa bajo los siguientes,

CONTENIDO

Turno CDG-Z-389/11

1.- El pasado 5 de mayo del presente año, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-389/11, envió a la Comisión de Hacienda, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal"**, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama. La Iniciativa igualmente propone la inclusión de tres artículos transitorios al Decreto que en su caso se genere, siendo el primero referido a la orden de publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto en caso de aprobarse, y el segundo señala la fecha de entrada en vigencia del Decreto. El Tercer Artículo Transitorio que se propone se refiere a que: "A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero del

COMISIÓN DE HACIENDA



2011, de manera excepcional, el examen al que se refiere el manual de Valuación y procedimiento Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual.”

2.-La diputada Valentina Batres, enuncia en la exposición de motivos de la iniciativa que con fecha 15 de abril del año 2011, se recibió en la Comisión de Hacienda, el oficio signado por la Subtesorera de Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se informa, que al analizar la nueva legislación local y federal, se detectó la necesidad de adecuar algunas disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, y que por lo tanto, los preceptos jurídicos 18, 41, 103, 204 y 466 de ese Código, requieren actualización, toda vez que, se hace necesario llevar a cabo la armonización del Código Fiscal con las nuevas disposiciones que en materia federal y local existen. Igualmente se plantea la inclusión de los tres artículos transitorios mencionados en el numeral anterior.

3.-De la iniciativa se desprende la necesidad de reformar el segundo párrafo del artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal, debido a que en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, se establece que el Banco de México, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberán formar un grupo de trabajo que tenga como objetivo planear e instrumentar la transferencia, al Instituto en mención, del cálculo y publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y del Índice Nacional de Precios al Productor.

4.- En referencia al Artículo 18, argumenta la legisladora, que el 12 de octubre de 2010, se celebraron convenios entre los Organismos en mención, en lo cuales se establecen que a partir del 15 de julio de 2011, concluirá la responsabilidad del Banco de México, de producir y difundir los Índices de Precios y el Instituto asumirá dicho encargo, por lo que se propone sustituir la mención del Banco de México por la de autoridad competente.

5.- Asimismo, la iniciativa propone reformar el primer y segundo párrafo del artículo 41 del citado Código, ya que contiene la misma referencia de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor lo determina el Banco de México y como ya se mencionó, a partir del 16 de julio del presente año, ya no será de esa manera, por ello habrá de sustituirse "Banco de México" por la "autoridad competente".

COMISIÓN DE HACIENDA



6.-La fracción II del artículo 103 del mismo Código, debe ser modificada, propone la diputada Batres, toda vez que es repetitiva la referencia realizada a las personas con discapacidad, pues señala la última fracción: "o poseen algún tipo de discapacidad, o sean personas con discapacidad", por lo que se eliminaría la segunda frase: "o posean algún tipo de discapacidad".

7.- La reforma que se presenta al último párrafo del artículo 204, se realiza con el objetivo de adecuar las referencias de los artículos a los que alude ese último párrafo, argumenta la legisladora, ya que con la última reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de julio de 2010, ya no son los artículos 62 y 64, los que se encuentran correlacionados con esa Ley, si no que ahora son los artículos 76 y 78, los que contienen la definición de los polígonos y sistemas de actuación.

8.- Se propone reformar, de acuerdo al contenido de la Iniciativa, la fracción II del artículo 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, a fin de obligar a los contribuyentes afectos al impuesto sobre espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos realicen ante la autoridad administrativa los trámites que refiere dicho artículo, ya que en la práctica acontece que muchos de ellos prefieren pagar la multa que actualmente se contemple, a tener que manifestar precios, localidades, etc., y posteriormente no poder variar los mismos.

9.- En virtud de no aprobarse la modificación a la sanción, señala la legisladora en su iniciativa, el contribuyente optaría por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 141 y 152, fracciones III y VIII y IX, del Código de la materia, que son presentar la licencia o permiso otorgado tres días antes de la realización del evento, rendir la información a que está obligado acerca de la modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como manifestar ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán espectáculos públicos.

10.-De este modo, la Dip. Batres Guadarrama, está proponiendo adicionar como infracción a estos incumplimientos la imposición de una sanción correspondiente a la mayor multa que resulte entre \$2,495.00 y el 5% del valor total del espectáculo.

COMISIÓN DE HACIENDA



11.-Por último, la presente propuesta incluye un tercer artículo Transitorio; toda vez que con la reforma al artículo 22 del Código Fiscal aprobada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, que entró en vigor el 1° de enero de 2011, es requisito indispensable que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles se auxilien para la suscripción de avalúos de un perito independiente. Lo anterior, detalla la Dip. Valentina, a fin de lograr que los avalúos realizados con fines fiscales sean elaborados por peritos mejor calificados y con ello asegurar la calidad en el trabajo de los mismos.

12.-Sin embargo, describe el texto de la iniciativa, el Código Vigente únicamente contempla dos periodos para la presentación del examen de acreditación de los peritos auxiliares, de conformidad con el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, requisito indispensable para conseguir el registro; al quedar acotado el examen a determinado periodo, no se ha obtenido la eficacia que se buscaba con la reforma.

13.-El contenido del párrafo anterior, asienta la Dip. Batres Guadarrama, hace necesario que se dé oportunidad a estos peritos de presentar el examen correspondiente para obtener su registro como perito independiente en cualquier periodo durante los siguientes dos años y con esa intención se propone la inclusión del artículo Transitorio citado.

Con fundamento en lo anterior, la diputada proponente presenta la iniciativa de reformas a los artículos antes referidos en los siguientes términos:

Se reforma el Artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

"En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la autoridad competente al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste."

COMISIÓN DE HACIENDA



Se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 41, para quedar como sigue:

"Artículo 41.- Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine la autoridad competente conforme a la legislación aplicable que regular su cálculo, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad competente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado.

...
...
...
...
..."

Se reforma la fracción II del artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 103.- ...

I.- ...

II. Brindar la asistencia necesaria a todos los contribuyentes y en especial a aquellos que no sepan leer ni escribir, hablen alguna lengua indígena o sean personas con discapacidad.

III a X.- ...

Se reforma el último párrafo del artículo 204, para quedar como sigue:

"Artículo 204.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA



I a III.- ...

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente artículo se originen por la Constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal, en los que intervenga el Gobierno del Distrito federal, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal."

Artículo Quinto: Se reforma la fracción II del artículo 466, para quedar como sigue:

"Artículo 466.- ...

I.- ...

II.- Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refiere los artículos 141, fracción III y 152 fracciones VII y IX de este Código o hacerlo extemporáneamente, multa de la mayor que resulte entre \$ 2, 495.00 y el 5% del valor total del espectáculo;

III. a XI.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Se propone la inclusión de tres artículos transitorios, que son:

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

"Artículo Tercero Transitorio. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de

COMISIÓN DE HACIENDA



avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero de 2011, de manera excepcional, el examen a que se refiere el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual."

Turno CDG-Z-480/11

13.- El 26 de mayo del año corriente, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el turno CDG-Z-480/11, envió a la Comisión de Hacienda, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Artículo Transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal"**, presentada por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

14.- En la exposición de motivos, la diputada Valentina Batres Guadarrama, señala que el 8 de marzo del presente año, presentó ante el Pleno de este Recinto Legislativo, una iniciativa con proyecto de decreto para que se incorpore un artículo Transitorio en el Código Fiscal del Distrito Federal.

15.- El propósito fundamental de dicho artículo es que los ciudadanos que cuenten con un comedor comunitario o público en sus casas o propiedad, les sea otorgado un beneficio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por suministro de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal.

16.- De acuerdo al argumento de la diputada Batres Guadarrama, a los ciudadanos que han implementado un comedor comunitario o público en sus domicilios o propiedades, se ha reflejado en sus boletas de cobro un aumento en las tarifas por el derecho de agua bimestrales, debido a que les ha cambiado el uso de la toma, de uso doméstico a uso no doméstico y mixto,

17.- Asimismo, señala la proponente que debido a la actividad que realizan diariamente en la atención de los usuarios beneficiados, la preparación de alimentos y la limpieza en general de

COMISIÓN DE HACIENDA



los utensilios y espacios del comedor, genera una mayor consumo del vital líquido y por ende su cobro, se ha elevado en forma significativa.

18.- En función de lo anterior, se plantea en la Iniciativa, una retribución a estos ciudadanos por el apoyo que brindan al Gobierno de la Ciudad de México y a la población en general, ya que se busca homogeneizar el beneficio de la exención del pago de derechos por el suministro de agua, con las Instituciones de Asistencia Privada e Instituciones Civiles; puesto que finalmente, hacen un importante trabajo comunitario en la ejecución de Programas del Gobierno del Distrito Federal.

19.- Por otra parte, el pasado 13 de abril, fue aprobado por la Comisión de Hacienda, el "Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, relativo a 17 iniciativas con proyectos de decreto por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, presentadas por los diputados, Claudia Elena Águila Torres, Horacio Martínez Mesa, Valentina Valia Batres Guadarrama, Carlos Augusto Morales López, Aleida Alavez Ruíz y Víctor Hugo Romo Guerra del Partido de la Revolución Democrática, y por el diputado Mauricio Tabe Echartea del Partido Acción Nacional".

20.- En este dictamen (13 de abril del 2011), se aprobó la propuesta relacionada al artículo Sexto Transitorio, que otorgaba una reducción del 100% a los Derechos por el suministro de agua previsto en el artículo 172 de este Código, a aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular o comedor comunitario del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo; existió un omisión, toda vez que, no se incluyeron a los comedores públicos, que al igual que los comedores populares y comunitarios, brindan un servicio social a la comunidad y también se encuentran instalados en domicilios particulares, por lo que no hay razón alguna, considera la diputada Batres Guadarrama, para que no se les incluya para el disfrute del beneficio antes descrito.

21.- Por último añade la diputada Valentina Batres, con respecto a los comedores públicos, éstos también son operados por ciudadanos que no persiguen fines de lucro, sino que buscan ayudar solidariamente a su comunidad, por lo que la propuesta de la iniciativa es con la finalidad de corregir la omisión que impediría atender al universo de usuarios para los cuales se concibió la inclusión del Artículo Sexto Transitorio.

COMISIÓN DE HACIENDA



22. Con estos argumentos como fundamento, la diputada proponente presenta la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona con un Artículo Transitorio al presente Decreto que modifica y adiciona diversos artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentre operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas presentadas por la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama.

SEGUNDO.- Con respecto a la modificación promovida por la Diputada Batres Guadarrama, relacionada al segundo párrafo del Artículo 18 del Código Fiscal del Distrito Federal, esta Comisión encuentra necesario y factible realizar el cambio a “autoridad competente”, con la finalidad de hacer acorde dicho artículo con lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, en el cual

COMISIÓN DE HACIENDA



se establece que el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conformarán un grupo de trabajo para transferir la responsabilidad del primero al segundo, la elaboración del cálculo y publicación del Índice Nacional de precios al Consumidor y del Índice Nacional de Precios al Productor.

TERCERO.- En cuanto a la propuesta de reformar el primer y segundo párrafo del artículo 41 del mismo Código, se coincide, sin observar inconveniente con la propuesta de sustituir como autoridad responsable al "Banco de México" por "autoridad competente" para actualizar el Código Fiscal del Distrito Federal con el marco jurídico federal.

CUARTO.- De acuerdo al contenido de la iniciativa, la promovente manifiesta que la fracción II del artículo 103 del citado Código, debe ser modificada, esta Comisión concuerda plenamente con la modificación para simplificar la lectura e interpretación del texto.

QUINTO.- Como parte del texto de la iniciativa de reforma, la Dip. Valentina Batres señala que el último párrafo del artículo 204 del Código Fiscal del Distrito Federal, que antes se encontraba correlacionado a los artículos 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y que con la última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de julio del año pasado, el último párrafo del artículo 204, ahora hace referencia a los artículos 76 y 78 de esta Ley, mismos en los que ahora contienen la definición de los polígonos y sistemas de actuación.

SEXTO.- En función del párrafo anterior, se propone modificar el texto último párrafo del artículo 204 del Código Fiscal del Distrito Federal para vincularlo a los artículos 76 y 78 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión al hacer una revisión del texto afirma la necesidad de realizar la adecuación.

SÉPTIMO.- Con respecto a la propuesta de reformar la fracción II del artículo 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, la Dip. Batres Guadarrama explica detalladamente que el propósito de esta reforma, es obligar a los contribuyentes afectos al impuesto sobre espectáculos públicos, loterías, rifas, sorteos y concursos para que realicen ante la autoridad administrativa los trámites a que hace referencia la fracción II de dicho artículo.

COMISIÓN DE HACIENDA



OCTAVO.- De acuerdo con la explicación de la diputada proponente, en la práctica acontece que algunos contribuyentes optan por pagar la multa a tener que manifestar precios, localidades, etc., y posteriormente no poder variar los mismos. Como parte de la propuesta, señala la Dip. Batres Guadarrama, que de no realizarse la modificación a la sanción el contribuyente optaría por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 141 y 152, fracciones III y VIII y IX, del Código de la materia, que son presentar la licencia o permiso otorgado tres días antes de la realización del evento, rendir la información a que está obligado acerca de la modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, así como manifestar ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades ante la autoridad fiscal o administrativa el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán espectáculos públicos.

NOVENO.- De este modo, se está proponiendo adicionar como infracción a estos incumplimientos la imposición de una sanción correspondiente a la mayor multa que resulte entre \$2,495.00 y el 5% del valor total del espectáculo, en función del argumento expuesto, la propuesta de modificación se considera procedente.

DÉCIMO.- Por último, el Proyecto de Decreto incorpora un tercer artículo Transitorio; debido a que en la última reforma al artículo 22 del Código Fiscal aprobada y que entró en vigor el 1° de enero de 2011, quedó asentado como requisito indispensable que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles se auxilien para la suscripción de avalúos de un perito independiente. Esto, asegura la Dip. Valentina Batres, con la finalidad de lograr que los avalúos realizados con fines fiscales sean elaborados por peritos mejor calificados y con ello asegurar la calidad en el trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala la iniciativa, que el Código Vigente únicamente contempla dos periodos para la presentación del examen de acreditación de los peritos auxiliares, de conformidad con el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, requisito indispensable para conseguir el registro; explica la Dip. Batres Guadarrama, que al quedar acotado el examen a determinado periodo, no se ha obtenido la eficacia que se buscaba con la reforma. Lo anterior, hace necesario que se dé oportunidad a estos peritos de presentar el examen correspondiente para obtener su registro como perito independiente en cualquier periodo durante los siguientes dos años y con esa intención se propone la inclusión del artículo Transitorio citado.

COMISIÓN DE HACIENDA



DÉCIMO SEGUNDO.- Como resultado del análisis de la iniciativa en comento, se ha observado procedente incluir como artículo Tercero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal, para dar mayor certidumbre y agilidad al proceso de obtención al registro como perito independiente.

DÉCIMO TERCERO. Que en relación con la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama con el turno CDG-Z-480/11, ésta promueve un beneficio fiscal para aquellos ciudadanos en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los programas del Gobierno del Distrito Federal, razón por la cual se coincide con incentivar la participación voluntaria de la población y fortalecer los programas de carácter social.

DÉCIMO CUARTO.- Que en la Ciudad de México, vivimos 8 millones 850 mil ochenta personas, de acuerdo al último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI, 2010), de los cuales, de acuerdo a datos publicados¹, se estima que 5.4 millones viven en condición de pobreza, esto es el 61.9% del total de la población del Distrito Federal, el resto 3.2 millones (38.14%), se consideran como no pobres.

DÉCIMO QUINTO.- Que los comedores públicos son operados a través del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) y tienen como objetivo, coadyuvar en la protección del ingreso familiar, mejorar los niveles de salud y nutrición de la población que vive en condiciones de pobreza y desigualdad; así como, promover el Derecho Ciudadano a la Alimentación en la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del programa de comedores públicos², esta Comisión coincide con la necesidad de fortalecer los programas de carácter social que impacten de manera directa en la población clasificada como de alta y muy alta marginación, es decir; personas en situación de calle, pobreza extrema, desempleados,

¹ Ramírez Kuri, Patricia. Diferencia y Desigualdad en la Ciudad de México, IIS-UNAM. febrero de 2011.

² Programa de comedores públicos 2011. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sistema de Información del Desarrollo Social.

COMISIÓN DE HACIENDA



mujeres embarazadas, niños y niñas, personas de la tercera edad en situación de abandono y personas con alguna discapacidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- De conformidad a datos publicados por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, a un poco más de un año de iniciada su operación, los 50 comedores públicos que ofrecen atención a los usuarios de lunes a viernes, han otorgado más de 3 millones de raciones gratuitas y brindado atención a 489 mil 293 usuarios, beneficiando a población de las 16 delegaciones políticas que conforman la Ciudad.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Comisión de Hacienda, considera procedentes aquellas medidas que garanticen el ejercicio democrático de los recursos públicos, por ende el incentivo fiscal que se promueve en esta iniciativa, que es una medida justa para quienes diariamente brindan su trabajo para atender gratuitamente a la población en estado de marginación y colaboran en la reconstrucción del tejido social de nuestra Ciudad, ya que en estos centros también se organizan jornadas comunitarias de atención médica y dental, entre otras.

DÉCIMO NOVENO.- Asimismo, se espera que esta medida fiscal, sea un aliciente para que un número mayor de ciudadanos se integre al programa de comedores públicos y/o comedores comunitarios y se abran más espacios que atiendan la demanda de personas de bajos recursos.

VIGÉSIMO.- La Comisión al unir en un solo Dictamen las dos Iniciativas presentadas por la Diputada Batres Guadarrama considera procedente asignar el número "Cuarto" al artículo transitorio que se propone en esta Iniciativa.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En el curso de la discusión, la Comisión de Hacienda propuso someter a consideración, la incorporación de dos artículos transitorios al Código Fiscal del Distrito Federal, cuyo contenido se refiere a los usuarios del servicio del suministro de agua de uso doméstico y no doméstico que reciben el servicio de agua por tandeo y/o que pagan cuota fija.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se propone añadir un artículo Quinto Transitorio para beneficiar a los usuarios del servicio de suministro de agua que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión para servicio medido;

COMISIÓN DE HACIENDA



- b. Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y
- c. Que hayan realizado pagos con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal y tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida

VIGÉSIMO TERCERO.- De esta manera, se busca homologar sus contribuciones con las que realizan quienes se han visto beneficiados por los acuerdos generales emitidos por el Sistema de Aguas y dirigidos a usuarios que reciben el servicio de manera irregular.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se añade un artículo Sexto Transitorio, a fin de aplicar el principio de retroactividad a los usuarios con servicio mixto que en el ejercicio fiscal 2010 hayan cubierto sus obligaciones en el sistema de cuota fija y que se encuentren en los supuestos establecidos en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de mayo de 2011. Además, con esta medida se elimina cualquier accesorio del historial del contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda,

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueban las dos iniciativas con proyecto de decreto presentadas por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, por las que se reforman y adicionan los artículos 18, 41, 103, 204 y 466 del Código Fiscal del Distrito Federal, incluyéndose seis artículos transitorios al Decreto, para quedar como sigue:

"Artículo 18.- ...

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, conforme a la variación del promedio anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por la autoridad competente al mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal en que deban actualizarse. Para ello, deberá dividirse el índice promedio de los doce meses más

COMISIÓN DE HACIENDA



recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, para aplicar su resultado como factor de ajuste.”

“Artículo 41.- Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine la autoridad competente conforme a la legislación aplicable que regular su cálculo, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad competente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado.

...
...
...
...”

“Artículo 103.- ...

I.- ...

II. Brindar la asistencia necesaria a todos los contribuyentes y en especial a aquellos que no sepan leer ni escribir, hablen alguna lengua indígena o sean personas con discapacidad.

III a X.- ...

“Artículo 204.- ...

I a III.- ...

En aquellos casos en que los actos regulados en el presente artículo se originen por la constitución de un polígono de actuación y/o la aplicación de un sistema de actuación a los que se refieren los artículos 76 y 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal, en los que intervenga el Gobierno del Distrito federal, quedarán exentos de los pagos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo, siempre y cuando exista autorización de la Procuraduría Fiscal.

"Artículo 466.- ...

I.- ...

II.- Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refiere los artículos 141, fracción III y 152 fracciones VII y IX de este Código o hacerlo extemporáneamente, multa de : la mayor que resulte entre \$ 2, 495.00 y el 5% del valor total del espectáculo;

III. a XI.- ..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 22 de este Código, en el sentido de que las instituciones de crédito y las sociedades civiles o mercantiles deberán auxiliarse para la suscripción de avalúos de un perito independiente, durante los siguientes dos años contados a partir del primero de enero de 2011, de manera excepcional, el examen a que se refiere el Manual de Valuación y Procedimientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria para obtener el registro de perito independiente o auxiliar, podrá practicarse en las fechas que al efecto señale la Tesorería del Distrito Federal, fuera de los periodos señalados en el Manual.

COMISIÓN DE HACIENDA



CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2011, no estarán obligados al pago de los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 172 de este Código, aquellos usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, comedor público o comedor comunitario perteneciente a cualquiera de los Programas del Gobierno del Distrito Federal.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, el usuario acreditado por el Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de los Programas de comedores, deberá presentar la constancia emitida por autoridad competente, que certifique que se encuentre operando un comedor del Gobierno del Distrito Federal.

En caso de tener adeudos por este concepto, éstos le serán reducidos en un 100%, siempre y cuando demuestre que en esos bimestres ya se encontraba instalado y en operación el comedor.”

QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2011, el Sistema de Aguas realizará el ajuste correspondiente a fin de que los usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico paguen la cuota fija que les correspondía cubrir, eliminándose de su historial cualquier otro cobro, siempre y cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- d. Que su toma se encuentre en el dictamen técnico que cataloga el servicio en su colonia como irregular, emitido anualmente por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- e. Que en cualquiera de los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión para servicio medido;
- f. Que su cobro sea superior a la cuota fija que le correspondía, y
- g. Que hayan realizado pagos con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal y tengan créditos fiscales, multas, recargos y actualizaciones pendientes de cubrir, producto de esa facturación indebida;

Lo mismo aplicará para aquellos usuarios que no hayan hecho pago alguno; el Sistema de Aguas ajustará su crédito fiscal respecto a la cuota fija que debieron cubrir en su

COMISIÓN DE HACIENDA



oportunidad. En este caso, sí generarán multas, recargos y actualizaciones, sólo respecto al monto de cuota fija que dejaron de enterar.

SEXTO.- Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que durante el ejercicio fiscal 2010 su boleta de cobro haya sido expedida bajo el sistema de emisión de cuota fija, les será aplicada retroactivamente la cuota contenida en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de mayo de dos mil once; por lo que el Sistema de Aguas, durante el ejercicio fiscal 2011; procederá a realizar el ajuste correspondiente, a fin de que dichos contribuyentes sólo tengan la obligación de pagar la cuota fija expresada en el artículo 172, fracción III, inciso a) de dicho decreto; eliminándose cualquier accesorio del historial del contribuyente.

De existir diferencias a favor del contribuyente, éstas le serán tomadas a cuenta en subsecuentes cobros bimestrales.

Dado en la Sala Benita Galeana del recinto legislativo ubicada en la calle Donceles, en el Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, al 01 día del mes de junio de 2011

FIRMAS

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA



DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEÍDA ALAVEZ RUIZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO OCTAVIO WEST SILVA
INTEGRANTE

DIP. CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE
